Doctora

MARIA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN

Directora Técnica de Representación Judicial

Secretaría Distrital de Movilidad

NIT 899.999.061-9

Correo electrónico judicial@movilidadobogota.gov.co

Ciudad.

**CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencia | Radicado 2021ER156461O1 |
| Descriptor general | Representación judicial.  |
| Descriptores especiales | Pago de sentencias judiciales. Compensación de obligaciones  |
| Problema jurídico | ¿Cómo se realiza la compensación de obligaciones en las actuaciones que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad para dar cumplimento a decisiones judiciales?  |
| Fuentes formales | Decreto Distrital 838 de 2018 |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Secretaría Distrital de Movilidad consulta sobre el trámite de las compensaciones de obligaciones en las actuaciones administrativas que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad para dar cumplimiento a decisiones judiciales, así:

*¿si a efecto de realizar la compensación de obligaciones establecida en el Decreto 838 de 2018 se deba proferir una resolución de compensación conforme lo indica el Decreto 1068 de 2015? (…) ¿Quién profiere el acto administrativo la Entidad beneficiaria de la compensación o la Secretaría de Movilidad como Entidad que reconoce el pago de la obligación? (…)”.*

**CONSIDERACIONES**

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la hacienda pública distrital, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

 Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos hacendarios relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, administrativos, entre otros, en el ámbito distrital. Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

Para dar respuesta a la consulta se atenderá fundamentalmente a lo dispuesto por el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”*

Lo relacionado con las compensaciones se encuentra previsto en el artículo 7o del mencionado decreto:

*Artículo 7. Compensación de obligaciones tributarias y no tributarias con cargo a los saldos debidos por concepto de sentencias o decisión adoptada a través de un MASC. De conformidad con lo establecido en el artículo*[*1714*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535#1714)*y siguientes el Código Civil, el organismo o entidad distrital obligada al pago de sumas de dinero en virtud de sentencias o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, previo a su cumplimiento, requerirá a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a la Dirección de Gestión del Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud y a la Subdirección Técnica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU , en un término no superior a cinco (5) días hábiles, que informen sobre la existencia de deudas tributarias o no tributarias por parte del/la beneficiario/a de las respectivas sentencias judiciales o  acuerdos derivados de la aplicación de un MASC.*

*Para hacer efectiva la compensación para las entidades y organismos distritales, las obligaciones deben ser recíprocas y actualmente exigibles entre las partes, de tal suerte que, la entidad u organismo distrital acreedora, desarrollará los procedimientos necesarios para determinar la oportunidad de la compensación a la que haya lugar, en términos de eficiencia administrativa.”*

En este sentido, en la medida en que este artículo que tiene como objeto la compensación se dirige a las entidades distritales que deben pagar sumas de dinero, en virtud de una decisión judicial, son estas entidades las que pueden aplicar la figura de la compensación, si ésta procede.

De esta manera, las entidades deben verificar con otras entidades distritales, esto es, las *Secretarías Distritales de Hacienda*, Movilidad y Salud y el Instituto de Desarrollo Urbano, si existe una acreencia a favor del Distrito Capital y en contra del beneficiario de la respectiva decisión judicial y defina en el mismo acto administrativo lo relacionado con la compensación de obligaciones, si ésta fuera procedente.

En consecuencia, la regla a aplicar es el artículo 7º del Decreto 838 de 2018 y no el artículo 2.8.6.2.4. del Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector* *Hacienda y Crédito Público”,* pues se encuentra en una sección de este, que se refiere al “*pago de sentencias con recursos del presupuesto general de la nación*”.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con los criterios expuestos, se responde a la consulta formulada.

*¿si a efecto de realizar la compensación de obligaciones establecida en el Decreto 838 de 2018 se deba proferir una resolución de compensación conforme lo indica el Decreto 1068 de 2015? (…) ¿Quién profiere el acto administrativo la Entidad beneficiaria de la compensación o la Secretaría de Movilidad como Entidad que reconoce el pago de la obligación? (…)”.* ?

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Distrital 838 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad debe aplicar la figura de la compensación, si esta procede, en el mismo acto administrativo en el que da cumplimiento a la decisión judicial.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Revisado  | Carol Murillo |  |  |
| Proyectado  | Kelly Bautista |  |  |